

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025
(11 de septiembre de 2025)**

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdos 002 y 006 de 2007 IDPAC, Acuerdo Distrital 637 de 2016, Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, Resolución 280 del 08 de julio de 2024, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que artículo 38 ibidem, estableció la obligación de garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, establecen que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 113 dispone que: *“(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, los convenios solidarios

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025 (11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

se definen como *“la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”*.

Que existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los Organismos de Acción Comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”*.

Que, en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que a su vez; el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.

Que también el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos.

Que en particular el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025 (11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

Que, no obstante, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual se dictan normas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras Disposiciones, en su artículo 53 estableció como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

En el mismo sentido, la norma anteriormente enunciada establece que son funciones del IDPAC entre otras *“Ejecutar y controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital”*.

Por su parte el Acuerdo Distrital 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece como funciones de la Gerencia de Proyectos entre otras:

a). Ejecutar proyectos sociales para el desarrollo comunitario y la conservación del espacio público. (b). Formular e implementar mecanismos institucionales que permitan la identificación de necesidades de las organizaciones sociales para la formulación de proyectos. (c). Promover la formulación de proyectos comunitarios por parte de las organizaciones sociales. (d). Fomentar prácticas sostenibles, sobre la administración de salones comunales y otros espacios de uso público. (e). Ejecutar consultorías necesarias para la ejecución de proyectos comunitarios. (f). Promover alianzas estratégicas entre las organizaciones sociales para la formulación conjunta de proyectos de beneficio colectivo. (g). Ejercer la supervisión e interventoría de los proyectos que estén a cargo de la gerencia. (h). Consolidar y mantener actualizado un inventario de proyectos comunitarios presentados en la entidad y orientarlos hacia su gestión. (i). Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-580 de 2001, realizó un análisis del desarrollo comunitario de los organismos de acción comunal, concluyendo que su proceso social va de la mano con la acción participativa de la comunidad, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades de su comunidad y ayudando a solucionarlas.

Que por lo tanto, en vigencia de la Ley 743 de 2002 en su artículo 8 definió a la Junta de Acción Comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, y así mismo dicha norma contempló que dicha organización se encuentra integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025
(11 de septiembre de 2025)**

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. En desarrollo de ese ejercicio democrático el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, dispuso que una de las funciones de la Junta de Acción Comunal es promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud a ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su territorio, por lo que resultaría contrario al principio de participación que las Juntas de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa.

Que, de igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2016, señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad.

Que entonces, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo así la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

Que determinado que las juntas de acción comunal cuentan con la facultad para celebrar contratos, dentro de la territorialidad a la que pertenecen, ahora, es pertinente referirse a los procesos de contratación en los que estas pueden participar con entidades del orden departamental, distrital y municipal.

Que así mismo, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de dichos organismos y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta Ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal o distrital mediante la participación en

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025
(11 de septiembre de 2025)**

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que, por su parte, el artículo 95 de dicha Ley contempla la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal.

Que adicionalmente, es pertinente advertir que el párrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Esto supone que los honorarios de los profesionales de la ingeniería y el personal requerido para la ejecución de las obras vendría constituir los costos a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en la medida que constituyen erogaciones en las que se debe incurrir para desarrollar el objeto, por lo que entran a ser determinantes para el valor del contrato, a efectos de que el contrato se pueda ejecutar garantizando el ejercicio legal de la ingeniería en la ejecución de la obras. Esto por supuesto sin perjuicio del apoyo técnico y administrativo que debe prestar el ente territorial en la ejecución del contrato de conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo 95.

Ahora bien, de acuerdo al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”* en el objetivo estratégico 0.5. Bogotá confía en su gobierno estableció *“Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda”*.

Este objetivo estratégico exige que estos sectores deban trabajar de manera coordinada con todas las entidades distritales, buscando fortalecer la confianza entre el Gobierno y la ciudadanía que habita Bogotá y transita por ella, a partir de una relación fundamentada en el diálogo, el respeto, la participación y la corresponsabilidad. Así las cosas, este proceso irá acompañado con transformación digital e innovación pública para brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por ello, este objetivo procura fortalecer y crear espacios de cercanía, confianza, participación, colaboración, diálogo, deliberación y consenso, a través de plataformas de participación como los presupuestos participativos, la formulación de las políticas públicas, las audiencias y las asambleas ciudadanas, y la promoción de espacios participativos de nivel regional.

Para el desarrollo de este objetivo se debe tener en cuenta la Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan Disposiciones en Materia de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática, en su artículo 89 dicta las funciones de las administraciones departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Así mismo, el Decreto Distrital 477 del 19 octubre de 2023, por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación incidente del Distrito



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025 (11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

capital 2023-2034, en cuanto a sus objetivos y plan de acción. De otra parte, se busca que por medio de la creación de estímulos por medio del fondo que autoriza crear el artículo 99 de la ley 1757 de 2015 a fin de motivar a la comunidad a participar en devenir administrativo de la ciudad.

Como parte de este objetivo se espera la consolidación de una cadena de valor con tres eslabones fundamentales. El primero de ellos está centrado en el fortalecimiento de las entidades públicas y su gobernanza local, regional e internacional, con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía a partir de la innovación pública, la transformación digital y la generación de habilidades y capacidades en el talento humano. El segundo se basa en brindar los canales de relacionamiento necesarios para facilitar y acercar a la ciudadanía el Gobierno de la ciudad y generar un modelo de gobernanza nuevo que motive una participación incidente, fortalezca las capacidades de la ciudadanía y el talento humano y genere valor público a través del uso de datos. Finalmente, el tercer y último eslabón, producto de los dos anteriores, es la materialización del compromiso institucional del Distrito Capital por un gobierno cercano y eficiente, que tenga en cuenta la colaboración pública en favor del desarrollo de la ciudad.

Así mismo, el Decreto Distrital 606 de 2023 *“Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* establece que una estrategia del Sistema de Participación es la promoción e innovación de la participación a través del desarrollo de instrumentos que involucren a la ciudadanía en asuntos individuales y colectivos”.

Para esto se pone a disposición una serie de instrumentos a través de los cuales el IDPAC, como autoridad del Sistema de Participación, debe elaborar lineamientos de participación, promover el sistema distrital y subsistemas locales, implementar la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente, prestar apoyo técnico y logístico al sistema, entre otras.

Para efectos de lo anterior, el mismo Plan de Desarrollo Distrital definió un derrotero de actividades agrupadas en el Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, el cual señala entre otras cosas, lo siguiente: *“Para que Bogotá camine hacia una democracia deliberativa, con un Gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, se requieren varios elementos. Uno de ellos es alcanzar un alto nivel de excelencia en la prestación de servicios a la ciudadanía respondiendo a sus expectativas y, en especial, a sus requerimientos y necesidades concretas en el territorio; alcanzar altos niveles de satisfacción en su relación con el Gobierno y con la ciudad, e incentivar su corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones a las problemáticas cotidianas, para mejorar las condiciones de vida de todas y todos.”*

A través de este derrotero, se fortalecerán la atención a la ciudadanía en territorio retomando la vocación del Gobierno distrital de estar al servicio de las personas y, a su vez, siendo garante del restablecimiento de sus derechos, mediante la articulación y convocatoria a las entidades y la ciudadanía, desde sus diferencias y diversidad, a hacer parte de la construcción de consensos y respuestas a los desafíos que enfrenta la ciudad.

Se desarrollarán acciones para fortalecer la prestación de servicios y trámites adelantados por la ciudadanía, con canales de comunicación sólidos, talento humano y recurso tecnológico para robustecer la prestación de trámites y servicios y mejorar los niveles de satisfacción de la ciudadanía.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025 (11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

“(…) Ahora bien, para consolidar la relación de confianza e interacción con la ciudadanía, se implementará el nuevo modelo de gobernanza democrática, a través del cual se fortalecerán las plataformas de participación ciudadana en las 20 localidades, en el marco de presupuestos participativos, Gobierno Abierto y audiencias ciudadanas y asambleas locales y consejos locales y distritales. Espacios donde la ciudadanía tendrá la posibilidad de ser parte de las decisiones y actuaciones de la Administración Distrital.”

En ese orden de ideas y con miras a cumplir con estos objetivos, el IDPAC estructuró el Proyecto de Inversión 8146: *“Construcción de Ciudadanía Activa Crece La Participación en el Territorio con Promoción, Información e Innovación en Bogotá D.C.”* a través del cual, la entidad y en particular la Gerencia de Proyectos, pretende promover el derecho a la participación a través de la concertación en la priorización, selección y construcción de obras de trabajo colectivo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida; el cuidado de los territorios, sus comunidades y el fortalecimiento del tejido social en cumplimiento con la misionalidad de la entidad.

Para ello, la Gerencia de Proyectos de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2007, define e implementa la metodología Obras con Saldo Pedagógico (OSP), para promover la participación ciudadana y permitir el diálogo y la concertación a través de la ejecución de proyectos comunitarios. Esta metodología acoge las experiencias anteriores de los modelos de participación que han sido implementados por la entidad, fortaleciendo el quehacer institucional y el reconocimiento de los territorios, sus organizaciones y la construcción de obras que fomentan la pedagogía y la movilización ciudadana.

Las obras de saldo pedagógico tienen como objetivo fomentar la creación de proyectos comunitarios por parte de las Juntas de Acción Comunal y las organizaciones sociales, incentivando alianzas estratégicas que promuevan la participación ciudadana, la corresponsabilidad, el desarrollo comunitario y la preservación del espacio público, fortaleciendo asimismo la cultura democrática y la cultura de paz.

Para tal fin, en el Proyecto de Inversión 8146 se ha establecido la Meta 5, que consiste en ejecutar 400 obras con saldo pedagógico. Para la vigencia 2025, se ha definido un avance del 12.5 % en el cumplimiento de esta meta, lo que equivale a desarrollar cincuenta (50) obras con saldo pedagógico. Con este avance, se alcanzaría un cumplimiento total del 22.5% durante el periodo transcurrido del Plan de Desarrollo.

La selección de estas cincuenta (50) obras, se realizó a través de la Convocatoria *“Aquí Sí Pasa – Obras con Saldo Pedagógico 2025”* para las Juntas de Acción Comunal de la ciudad, desde la cual se busca optimizar y fortalecer las relaciones que se establecen en las comunidades usando como medio el mantenimiento, adecuación, rehabilitación y embellecimiento de los espacios públicos de los barrios del Distrito Capital, constituyendo una principal herramienta para la presentación de propuestas donde se realizan intervenciones menores en el espacio público. Esta convocatoria promueve una pedagogía de participación de la comunidad con el propósito de generar apropiación responsable del territorio desde la construcción colectiva del tejido social.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025
(11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

Una vez elegidas las 50 obras, se contempla la celebración de convenios solidarios entre el IDPAC y las Juntas de Acción Comunal ganadoras mediante la modalidad de contratación directa en el marco de las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el Concepto C-915 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, respecto a que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32º y artículo 56º de Ley 80 de 1993, numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2015 y Decreto 1082 de 2015, la modalidad bajo la cual el IDPAC adelanto el proceso de selección, es Concurso de Méritos.

Que el valor del presupuesto oficial asignado es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$135.000.000)**, valor que incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, y que se encuentra respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 767 de fecha 26 de junio de 2025, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día veintinueve (29) de julio de 2025 hasta el 05 de agosto de 2025.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para manifestar interés en limitar a MiPymes, NO se recibió solicitud, razón por la cual el presente proceso de selección NO se limita a MiPymes.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente atendidas y publicadas en la Plataforma SECOP II.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente atendidas y publicadas en la Plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las documentales correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estuvieron disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección se ordenó de conformidad con la Resolución 337 del 21 de agosto de 2025.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025
(11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

Que, una vez llegada la fecha y hora, esto es el 01 de septiembre de 2025 a las 04:00 p.m., para la recepción de ofertas del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se recibieron las siguientes ofertas: CONSORCIO ANZAC 25 y CONSORCIO INTER VIGENCIA 2025.

Que, en la misma fecha, mediante la comunicación interna de fecha 01 de septiembre de 2025, se designó Comité de Evaluación para el respectivo proceso.

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas y de los criterios de ponderación, desde el día cuatro (04) hasta el día nueve (09) de septiembre de 2025.

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar, se presentaron observaciones y/o aclaraciones, por parte de **CONSORCIO ANZAC 25 y CONSORCIO INTER VIGENCIA 2025**, a las cuales se dieron respuesta de fondo el día 11 de septiembre de 2025, en el Informe de Evaluación Definitivo.

Que conforme el resultado del informe de evaluación que incluye el análisis y la aplicación de los criterios de evaluación, se estableció que los oferentes **CONSORCIO ANZAC 25 y CONSORCIO INTER VIGENCIA 2025**, se encuentran rechazados, por NO cumplir a cabalidad con la totalidad los requisitos habilitantes técnicos, financieros y jurídicos definidos en el Pliego de Condiciones del CMA-IDPAC-001-2025, como lo determina con suficiencia el Informe Definitivo de Evaluación publicado en la plataforma de SECOP II, el día 11 de septiembre de 2025.

Que el numeral 18 del art 25 de la ley 80 de 1993, a la letra señala: *“la declaratoria desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo que en él se señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión”*

Que la Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, acoge la recomendación del Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **CONCURSOS DE MERITOS ABIERTO CMA-IDPAC-001-2025**, cuyo objeto es: *“ Contratar la interventoría técnica, legal, contable, social y ambiental para la ejecución de los convenios solidarios se deriven de la Convocatoria de Obras con Saldo Pedagógico de la vigencia 2025”*. De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el art 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el art 76 de la Ley 1437 de 2011.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 462 DE 2025
(11 de septiembre de 2025)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS No. CMA-IDPAC-001-2025”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.



Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado
digitalmente por
BARAJAS AGUILERA
YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Erica Milena Vargas Medina – Contrato No. 603-2025		11/09/2025
Aprobado Por:	Jorge Lino Macheta Téllez – Contrato No. 541- 2025		11/09/2025

Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.